



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso de la República ha realizado el estudio y dictamen de la iniciativa legislativa 06843/2023-CR, presentada por el congresista Cerrón Rojas Waldemar José, del grupo parlamentario Perú Libre, proyecto de ley por el cual se propone la Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en la provincia de Chupaca, del departamento de Junín.

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima cuarta sesión ordinaria realizada el 12 de marzo de 2024 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Zeballos Madariaga Carlos, y el voto en abstención de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ruíz Víctor Seferino, Limachi Quispe Nieves Esmeralda y Williams Zapata José Daniel. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado el 22 de enero del 2024 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en fecha 24 de enero de 2024. La Comisión de Presupuesto presentó dictamen e inhibición con fecha 20 de febrero de 2024.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC).

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), con sede en la provincia de Chupaca Departamento de Junín, sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02-ED.

Artículo 2. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) son:

1. Pedagogía y Humanidades. 2. Ingeniería Ambiental. 3. Ingeniería Civil. 4. Ingeniería Electrónica. 5. Ingeniería Electromecánica. 6. Ingeniería Económica. 7. Ingeniería Genética y Biotecnología. 8. Arquitectura. 9. Medicina Humana. 10. Enfermería. 11. Contabilidad. 12. Derecho y ciencias políticas.

Artículo 3. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) funciona sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02- ED. y con los recursos propios generados, donaciones y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria. Los estudiantes del régimen del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", se adecuarán el régimen académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, de acuerdo a las disposiciones,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Disposición Complementaria Finales y Derogatorias.

Artículo Primero. Continuidad de Grados y Títulos

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y posgrado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", siendo que tales grados y títulos deberán ser inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo Segundo. Infraestructura y recursos iniciales.

Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, disponer lo necesario para la asignación y ejecución de infraestructura para el funcionamiento de la Universidad, pudiendo contar para ello de manera inicial y perentoria con la infraestructura y recursos logísticos del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza".

Artículo Tercero. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su implementación y funcionamiento sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza".

Artículo Cuarto. Licenciamiento institucional La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca realizará el procedimiento que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) con la finalidad de que se le otorgue el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la universidad.

Artículo Quinto. Derogatoria

Derógase todas las normas que se opongan a la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis Técnico

Reforma Universitaria

La reforma universitaria iniciada con la ley 30220, Ley universitaria, comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria, cuya responsabilidad recae en el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el sistema Universitario como conjunto de universidades públicas y privadas, con la finalidad de organizar, coordinar y operativizar de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad, que haga suyo el rol que le corresponde jugar a la universidad peruana, mirando el bienestar de la sociedad.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

La principal característica de este sistema universitario de calidad, que debe expresarse en cumplir las condiciones básicas de calidad, es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables que debe reflejarse en el desarrollo y crecimiento del país, donde los jóvenes sean los principales beneficiados de las bondades que brinda la universidad, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo nacional que consolida la formación integral de las personas humana que produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria, fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector, asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

La Ley 30220, Ley Universitaria no solo sembró esperanzas para la comunidad universitaria y para la sociedad en su conjunto, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

Entre las diversas disposiciones insertadas en la citada norma, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³.

En consonancia con lo indicado, las funciones de la universidad son⁴:

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

- Formación profesional.
- Investigación, la ciencia, la tecnología, las humanidades y otras ciencias
- Proyección social o responsabilidad social.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.
- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades

⁵ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que cumplan con las condiciones básicas de calidad para o que se adopten a ello, por cuanto es el principal objetivo de las propuestas contenidas en los Proyectos de ley

4.1. Creación de universidades

La ley universitaria vigente establece que, las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación como ente rector y del Ministerio de Economía y Finanzas como responsable de las finanzas públicas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad⁶.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública por la instancia competente, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio y solvencia moral, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que se ofrece⁷

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento y control, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan, como la asamblea universitaria como máximo organismo normativo, el consejo universitario como organismo ejecutivo y el rector en su calidad de representante legal y jefe de pliego presupuestal.

Cabe mencionar que el proceso de constitución o implementación de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación, en efecto, las comisiones organizadoras deben promover la elección de sus órganos colegiados y de sus

⁶ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

⁷ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

autoridades dentro de ello los decanos, directores d programas académicos, jefes de departamento entre otros.

Las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello, que atraen mayores postulantes quienes se enfrentan a los exámenes de acceso o admisión rigurosos más difíciles y por la gratuidad de los costos educativos.

A la actualidad, existen 51 universidades públicas autorizadas por la SUNEDU con licenciamiento. De estas, 8 se ubican en la ciudad de Lima y los 39 restantes se ubican en regiones y provincias vecinas. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes de todo el país recibir una educación superior de alta calidad.

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes⁸:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son verificados periódicamente en el proceso de licenciamiento y acreditación de las universidades, aplicando criterios que determinen la existencia de las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la potencial demanda laboral de los sectores productivos de la región y del país⁹.

Las condiciones básicas que deben cumplir para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁰:

⁸ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁹ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas, aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

¹⁰ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).
- Responsabilidad social, que son acciones vinculados con la sociedad.

La Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹¹, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹², cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas es decir para las universidades creadas"¹³, con el objetivo de continuar la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹⁴.

Consecuentemente, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física- edificaciones, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las

¹¹ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹³

¹³ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

¹⁴ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE
CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

Análisis de Proyectos de Ley

La propuesta legislativa propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca con sede en la provincia de Chupaca, con fines de fomentar la educación superior universitaria, apoyar el progreso y propender a la calificación de la mano de obra del grupo etario que va de los 15 a los 24 años y otros grupos sociales. Es evidente la dificultad de acceder a la educación superior en áreas rurales, resaltando la educación como herramienta clave contra la pobreza y para el avance socioeconómico como único instrumento para terminar con el subdesarrollo.

La desigualdad en la educación entre zonas urbanas y rurales se evidencia, y se aprecia la necesidad de una universidad local para mitigar los costos educativos para los habitantes de la provincia de Chupaca y la región Junín, promoviendo así el desarrollo local y la integración social en un área marcada por la pobreza, la escasa oportunidad de profesionalización y los niveles precarios de desarrollo de la región como la agricultura, la ganadería, la artesanía, y otras actividades que sostiene la economía regional.

Considerando los desafíos del modelo imperante, resulta acertado recordar lo señalado por Cuenca, quien afirma que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹⁵, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano y la exigencia de la población a través de las movilizaciones y reclamos. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

Es pertinente presentar un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor:

¹⁵ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 1 O): Lima, 2015, p. 11.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados		
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria, entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

En el cuadro precedente, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos los aspirantes a estudiar en una universidad ni tampoco lo hizo con los indicadores de calidad. La conservadora fórmula ya utilizada en la educación básica con el propósito de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó como se esperaba.

En este contexto, si bien la propuesta legislativa plantea la creación de la universidad nacional como parte de la gestión pública en la provincia de Chupaca como en todo el país, no es menos cierto que la finalidad última de las propuestas es la creación de una universidad pública sin afectar al erario nacional en el presente año, sin embargo existe la posibilidad de programar para el siguiente año fiscal y afectar al presupuesto del sector educación, en estricto cumplimiento



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

de las sentencia constitucional. En consecuencia, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas y la predisposición de los gobiernos de turno atender el clamor de largos años de peticiones, sobre todo valorar las necesidades de los pueblos postergados.

Requisitos para la creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin fue creada. Son los siguiente:

a) Requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En este tema el Ministerio de Educación el Ministerio de educación aún no ha respondido a la solicitud de opinión y la SUNEDU si bien es cierto responde a todas las solicitudes, es cierto que se escuda en la común frase de que no tienen competencias en la creación de universidades públicas.

b) Requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

Políticas de Estado.

La adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en la provincia de Chupaca del Departamento de Junín, el proyecto de ley bajo la óptica del análisis ha establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional, sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas de estado concertadas con las organizaciones representativas de la sociedad, entre ellas:

Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".

Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".

Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

La relación de la propuesta para crear la Universidad Nacional autónoma de Chupaca con la demanda laboral de la región y sus alrededores, se observa

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE
CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

que la propuesta no ofrece un análisis detallado de la demanda laboral específica en la localidad y la región. No obstante, considerando la necesidad de justificar la creación de nuevas instituciones educativas como la universidad, es pertinente evaluar la demanda laboral en base a:

- i) La relación entre el número de estudiantes universitarios y el desarrollo social en Chupaca
- ii) la demanda laboral potencial en Chupaca y áreas cercanas, y,
- iii) la oferta educativa universitaria actual y su insuficiencia en la provincia de Chupaca y sus alrededores. Lo que implica ahondar, explorar estas y otras variables, que proporcione luces y comprender mejor cómo la universidad propuesta para su creación, podría responder a las necesidades y oportunidades de desarrollo regional.

El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de las provincias involucradas y zonas aledañas

El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Chupaca y zonas aledañas, en relación con la creación de la Universidad Nacional de Chupaca, se enfoca en la demanda educativa de los jóvenes que culminan la educación secundaria en esta región.

La provincia de Chupaca, cuenta con una población estimada al 2021 es de 58,012 habitantes (Fuente: INE. Elaboración: BCRP, Sucursal Huancayo, Dpto. Estudios Económicos), de ella se desprende un porcentaje significativo de la población en edad de acceder a la educación superior. Sin embargo, la distancia y los altos costos asociados con trasladarse a otras ciudades para continuar estudios universitarios representan barreras significativas para muchos estudiantes.

La propuesta legislativa destaca la importancia de esta nueva universidad para mejorar el acceso a la educación superior, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la provincia de Chupaca y sus alrededores. La iniciativa se basa en la necesidad de proporcionar oportunidades educativas concretas a la población estudiantil local, evitando la migración y los costos elevados que implica estudiar fuera de la provincia. Además, considerando la estructura económica de la región, que incluye actividades en agricultura, ganadería, agroindustria, turismo y comercio, la universidad podría diseñar programas académicos alineados con las necesidades del mercado laboral local, impulsando así el desarrollo regional a través de la formación de profesionales capacitados en áreas clave para la economía local.

Debe quedar claro, no es suficiente conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

universidad pública.

"Según resultados del censo 2017-INEI, la provincia de Chupaca tiene una población mayor a 15 años de 39,088, de los cuales el 46.1 %, corresponde a estudiantes del nivel secundario y los estudiantes de nivel superior es de 26.4%. Así mismo los valores absolutos de analfabetismo es de 2,805, representa el 7.2%"

Departamento	Mayor informalidad		Menor informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior-No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9

La formalización laboral es sin duda otro de los problemas de la provincia, En el Boletín Laboral N.º 01-2020 sobre la Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019, se precisa que el nivel educativo que caracteriza a los trabajadores informales del departamento de Junín fue que el 44.2 %, la educación primaria de Junín equivalente a 34.1%, secundaria con 45.8%, no universitaria de 10.1% y educación superior universitaria de 9.9%.¹⁶

Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

¹⁶ Boletín Laboral N. 01-2020-Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE
CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.**

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad debe considerarse en el presupuesto del año siguiente a su aprobación, toda vez que es el Congreso que tiene la facultad de aprobar el Presupuesto General de la República, tienen por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en la región de Junín, pero se puede prever.

En cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), el autor hace referencia al instituto Peñaloza descrita líneas arriba.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior y en todos los niveles educativos- la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

*promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país.*¹⁷

Para la implementación de los objetivos de esta ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de San Martín, y la Municipalidad Provincial de Chupaca, tomará las medidas necesarias para lograr la creación futura de la Universidad Nacional, sobre la base de la infraestructura del instituto Peñaloza

La propuesta legislativa señala respecto a su denominación propuesto "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), con sede en la provincia de Chupaca, del departamento de Junín. Al respecto, en el presente dictamen no se considera las siglas de UNAC, por razones que la iniciativa no indica la búsqueda registral y separación de la misma. Por lo tanto y en aras de evitar coincidencias no se toma en cuenta, quedando como se indica en el texto sustitutorio.

IV.2 Opiniones técnicas

Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
06843/2023-CR	Of. 1101 PL 6843	Municipalidad provincial de Chupaca	04/03/2024
	Of 1099 PL 6843	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	04/03/2024
	Of. 1100 PL 6843	Gobierno Regional de Junín	04/03/2024
	Of. 1098 PL 6843	Ministro de Educación	04/03/2024
	Of. 1102 PL 6843	Ministerio de Economía y Finanzas	04/03/2024

¹⁷ CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p .12 .

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Opiniones recibidas

De la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, ha emitido opinión, la misma que está contenida en las conclusiones siguientes:

De acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la SUNEDU no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6843/2023-CR, en virtud del cual se propone ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en la provincia de Chupaca, del departamento de Junín

No obstante, lo indicado en las conclusiones, La SUNEDU, realiza determinadas observaciones a la iniciativa legislativa para que sean merituadas en su momento; finalmente recomienda que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emitan una opinión en el ámbito de su competencia.

- **Gobierno Regional de Junín**, no ha enviado opinión a la fecha
- **Municipalidad Provincial de Chupaca**.

De acuerdo a su ubicación geográfica, la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca sería la primera institución del nivel superior-universitario del valle del Mantaro, situada en la margen derecha del río Mantaro.

Geográficamente la provincia de Chupaca, se constituye en un lugar estratégico para recibir a la población estudiantil de 51 distritos de 2 departamentos (Junín y Lima); 9 distritos de la provincia de Chupaca-departamento de Junín, 3 distritos de la provincia de Concepción, 8 distritos de la provincia de Huancayo, 33 distritos de la provincia de Yauyos departamento de Lima,

En la región Junín se ha evidenciado un claro negocio con la educación por parte de las universidades privadas limitando el acceso a los egresados de la educación básica en condiciones económicas baja y media. Muy a pesar de las becas y/o beneficios que ofrecen, la universidad privada en Junín hasta ahora no se consolidado como una institución al servicio de la comunidad, inclinándose más al lucro con la economía de los estudiantes.

la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca va a generar toda una corriente social que transformará la vida de la población chupaquina porque se moverá las cadenas productivas. La universidad sería el polo de atracción para nuevos habitantes que productos básicos lo que significaría nuevas perspectivas para los intercambios económicos.

En cuento al financiamiento y a la infraestructura física, la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca funcionará sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Público “Teodoro Peñaloza”, creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02-ED y con los propios recursos generados, donaciones y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Asimismo, el jueves 26 de abril de 2023, con la presencia del congresista Waldemar Rojas, del director del instituto James Huamán, director de la UGEL Chupaca, y demás autoridades se suscribió el acta donde los directivos del “Teodoro Peñaloza” manifiestan su compromiso de trabajar por la cristalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

En conclusión, la Municipalidad Provincial de Chupaca opina en los siguientes términos:

- La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca será la primera universidad en la margen derecha del río Mantaro.
- Por su ventajosa área de influencia, brindará oportunidad de formación profesional a pobladores de 51 distritos, 5 provincias y 2 regiones.
- Promoverá el intercambio cultural de más de 100 mil pobladores de 2 regiones.
- Incrementará la afluencia turística en un 300 por ciento a la provincia de Chupaca, en vista que se cuenta con carreteras de conectividad pavimentadas del distrito capital a los demás distritos.
- Creará puestos de trabajo directos para 500 personas y de manera indirecta para 400 personas (comercio, restaurante, transporte, bodegas, etc.).
- Elevará el nivel económico de la población de Chupaca.
- Chupaca será reconocida en el ámbito nacional e internacional.
- Permitirá el acceso de 5 mil nuevos estudiantes a la universidad pública.

El Ministerio de Educación a la fecha no ha emitido opinión a la fecha

El Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido opinión a la fecha

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El funcionamiento de la Universidad propuesta es, sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02-ED. Es importante resaltar que la propuesta de creación de la Universidad de Nacional de Chupaca, no generará gastos al Estado Peruano en el año fiscal correspondiente a la aprobación porque la asignación presupuestal se prevé al siguiente año, en efecto, no contraviene con lo establecido en el artículo 79 de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Constitución Política del Perú, contrariamente la presente ley de aprobarse, generara mayor impacto positivo en la sociedad, por lo mismo que, tiene como finalidad brindar acceso a la educación, dando herramientas educativas, basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo, logrando profesionales de calidad.

En este contexto, se garantiza la calidad de la educación universitaria, en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región, al asegurar la colaboración del Gobierno Regional y las Municipalidades Provinciales involucradas.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta de dictamen:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región de Junín provincia de Chupaca	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región Junín.	Se potencia la calidad de vida de los habitantes al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la excelencia de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU y del Ministerio de Educación.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la provincia de Chupaca, con la colaboración activa del Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial
Estado	Los ciudadanos tendrán una percepción positiva del Estado, reconociendo su compromiso en ofrecer una educación superior universitaria de excelencia.	El Estado avanza en la implementación de sus políticas de estado, priorizando el bienestar de las poblaciones más vulnerables.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Al respecto a señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

En ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

artículo 79 de la Constitución. [...]"¹⁸

Cualquier observación o cuestionamiento respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario para la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca" debería enfocarse en la viabilidad económica y financiera de esta nueva universidad. Sin embargo, es fundamental subrayar que la naturaleza de la propuesta legislativa se hace proyectando la previsión en el presupuesto del año fiscal siguiente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 6843/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA EN LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupaca de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

Artículo 2. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Arquitectura
- b) Contabilidad
- c) Derecho y Ciencias Políticas
- d) Ingeniería Ambiental.
- e) Enfermería
- f) Ingeniería Civil
- g) Ingeniería Electromecánica
- h) Ingeniería Económica
- i) Ingeniería Genética y Biotecnología
- j) Medicina Humana
- k) Pedagogía y Humanidades

¹⁸ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestione en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional. Asimismo, los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERO. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDO. Infraestructura inicial para el funcionamiento

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, autorizará el funcionamiento de manera inicial y transitoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza de Chupaca.

Lima, 12 de marzo del 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:03:38-0500

**JOSE MARIA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 18:08:06-0500

RAUL HUAMAN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 18:18:18-0500

MERY INFANTE CASTAÑEDA
TITULAR

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 14:50:13-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:15:31-0500

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



25
Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 09:41:14-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6843/2023-CR QUE, CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, EN LA PROVINCIA DE CHUPACA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 15:37:58-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefanía FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 12:39:10-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 13:28:16-0500

ROBERTO SANCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 15:40:24-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 16:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 09:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2024 14:30:12-0500